



RESOLUCIÓN N° 617-2024-MINEM/CM

Lima, 13 de agosto de 2024

EXPEDIENTE : "KAREN CARLOS II", código 01-00105-23
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Lidgarda Ccanto Lulo
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados del petitorio minero "KAREN CARLOS II", código 01-00105-23, se tiene que fue formulado el 09 de enero de 2023, por Lidgarda Ccanto Lulo, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Jaquí, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
 2. Mediante resolución de fecha 14 de junio de 2023, sustentada en el Informe N° 6507-2023-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordena, entre otros, que se expidan los avisos del petitorio minero "KAREN CARLOS II", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los avisos fueron notificados (por debajo de la puerta) el 04 de julio de 2023 al domicilio señalado en autos, sito en pasaje José Olaya Mz. A, Lt. 07, urbanización Asoc. Las Vegas, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 621344-2023-INGEMMET, que corre a fojas 26.
 3. Con Escrito N° 01-005300-23-T, de fecha 21 de agosto de 2023, Lidgarda Ccanto Lulo solicita que se vuelva a notificar los avisos de su petitorio minero "KAREN CARLOS II", debido a que éstos no llegaron a su dirección. Asimismo, señala que la descripción que figura en el Acta de Notificación Personal N° 621344-2023-INGEMMET no corresponde a su domicilio. Se adjunta recibo de servicio eléctrico y fotografía de dicho domicilio.
 4. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, a través del Informe N° 14200-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 11 de diciembre de 2023, señala que la resolución de fecha 14 de junio de 2023 y los avisos del petitorio minero "KAREN CARLOS II" fueron notificados el 04 de julio de 2023, al domicilio consignado en el expediente. De la revisión del módulo "Consulta de Escritos del Sistema de Derechos Mineros y Catastro-SIDEMCAT", verifica que no se ha presentado escrito adjuntando las publicaciones. Respecto al Escrito N° 01-005300-23-T, de fecha 21 de agosto de 2023, indica que, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 621344-2023-INGEMMET, la resolución de fecha 14 de junio de 2023 fue notificada en segunda visita por debajo de la puerta al domicilio señalado por la titular, cumpliéndose así con las formalidades y requisitos establecidos en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,
- 
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 617-2024-MINEM/CM

aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En el caso del referido supuesto, no se ha previsto la obligación de señalarse en el acta de notificación las características del inmueble en donde ésta se realiza. Sin perjuicio de lo expuesto, la fotografía adjunta al escrito no acredita por sí misma que la notificación se haya efectuado en un domicilio distinto al consignado, toda vez que no se advierte que las características indicadas en el acta de notificación difieran de las que se observan en el domicilio mostrado. Por lo expuesto, el diligenciamiento de la notificación se realizó conforme a lo previsto por ley, no advirtiéndose vicio o defecto que sustente y/o motive la realización de una nueva notificación, por lo que la solicitud de nueva notificación deviene en improcedente. En consecuencia, al no haberse cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, procede que se haga efectivo el apercibimiento decretado y se declare el abandono del citado petitorio minero.

5. Por Resolución de Presidencia N° 5546-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 13 de diciembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve: 1.- Declarar improcedente la solicitud de nueva notificación expresada por la titular, mediante Escrito N° 01-005300-23-T, de fecha 21 de agosto de 2023; y 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "KAREN CARLOS II".
6. Con Escrito N° 01-000258-24-T, de fecha 17 de enero de 2024, Lidgarda Ccanto Lulo interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 5546-2023-INGEMMET/PE/PM.
7. Mediante resolución de fecha 01 de marzo de 2024, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del petitorio minero "KAREN CARLOS II" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 211-2024-INGEMMET/PE, de fecha 27 de marzo de 2024.
8. Con Escrito N° 3797583, de fecha 26 de julio de 2024, la recurrente presenta alegatos complementarios a su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

9. No se encuentra conforme con lo resuelto por la Resolución de Presidencia N° 5546-2023-INGEMMET/PE/PM.
10. La autoridad minera en ningún momento llegó a notificar en su domicilio, ya que los datos correctos son: 3 pisos, fachada blanca, puerta de reja y número de suministro de luz 2547515, conforme se aprecia de las fotografías que adjunta.
11. Asimismo, se puede colegir que no fue notificado con los avisos del petitorio minero "KAREN CARLOS II" en forma oportuna, pues al contrastar la información que obra en el Acta de Notificación Personal N° 596638-2022-INGEMMET, correspondiente al petitorio minero "KENSHI I", código 01-02027-19, se advierte que la notificación fue dejada por debajo de la puerta, consignándose como características del inmueble: fachada color blanco, 3 pisos y puerta de fierro.



RESOLUCIÓN N° 617-2024-MINEM/CM

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 5546-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 13 de diciembre de 2023, que declara el abandono del petitorio minero "KAREN CARLOS II", por no presentar las publicaciones de los avisos dentro del plazo otorgado por ley, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

12. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
13. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que precisa que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.
14. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada.
15. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el capítulo relativo a la eficacia de los actos administrativos.
16. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
17. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio, indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
18. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se



RESOLUCIÓN N° 617-2024-MINEM/CM

computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
19. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
20. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 621344-2023-INGEMMET (fs. 26), correspondiente a la resolución de fecha 14 de junio de 2023 y los avisos del petitorio minero "KAREN CARLOS II", se advierte que el 03 de julio de 2023 no se encontró a la administrada u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que, mediante aviso, se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 04 de julio de 2023 tampoco se encontró a ninguna persona, procediéndose a dejar por debajo de la puerta el acta de notificación junto con la precitada resolución y los avisos de petitorio minero. Cabe precisar que, dicha diligencia se llevó a cabo en la dirección señalada por la recurrente, sito en pasaje José Olaya Mz. A, Lt. 07, urbanización Asoc. Las Vegas, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima; acreditándose así el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 
21. Cabe precisar que, en la mencionada acta de la notificación, se consignó como características del inmueble: fachada de color blanco, 2 pisos y puerta de fierro; por lo que, se puede corroborar que dichas características no se diferencian de las que figuran en la toma fotográfica que obra a fojas 31.
- 
22. En ese sentido, se tiene que la notificación surtió efectos a partir del día siguiente de efectuada la notificación personal, es decir, del 05 de julio de 2023; fecha a partir de la cual corre el plazo para publicar los avisos del petitorio minero "KAREN CARLOS II", el mismo que venció el 17 de agosto de 2023. Por tanto, el diligenciamiento de dicha notificación se realizó dentro de las formalidades establecidas por ley, siendo el acto de la notificación válido y eficaz. En consecuencia, deviene en improcedente lo solicitado por la recurrente, mediante Escrito N° 01-005300-23-T, de fecha 21 de agosto de 2023 (punto 3 de esta resolución).
23. No consta en el expediente que la recurrente haya publicado los avisos del petitorio minero "KAREN CARLOS II" en el Diario Oficial "El Peruano" ni en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento de Arequipa. Por lo tanto, el mencionado petitorio minero se encuentra incurso en causal de abandono. Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
24. Sobre lo señalado en el punto 10 de esta resolución, se debe tener presente lo advertido por este colegiado en los numerales precedentes.
- 
25. En cuanto a lo indicado en el punto 11 de la presente resolución, de la revisión del expediente del petitorio minero "KENSHI I", código 01-02027-19, se advierte que la diligencia de notificación de la Resolución de Presidencia N° 001184-2023-INGEMMET/PE/PM (otorgamiento de título de concesión), se efectuó en el domicilio antes señalado (punto 20 de esta resolución), consignándose como
- 



RESOLUCIÓN N° 617-2024-MINEM/CM

características del inmueble: fachada de color blanco, 2 pisos y puerta de fierro, las cuales coinciden con el caso de autos.

26. Por tanto, se tiene que la recurrente no ha acreditado que la notificación de la resolución de fecha 14 de junio de 2023 (expedición de avisos), no fue diligenciada en su domicilio, por el contrario, se advierte que ésta se realizó dentro de las formalidades establecidas por ley, por lo que carece de fundamento lo alegado por ella.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Lidgarda Ccanto Lulo contra la Resolución de Presidencia N° 5546-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 13 de diciembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que debe confirmarse.

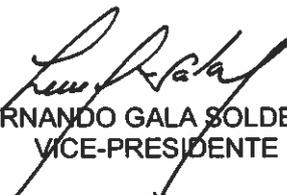
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Lidgarda Ccanto Lulo contra la Resolución de Presidencia N° 5546-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 13 de diciembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

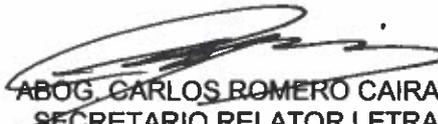

ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS
VOCAL


ING. JONSE PALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)